



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
5 MAY 2020	
Recibido.....	8.11.....Hs.
Exp. N°.....	38379.....C.D.

LA LEGISLATURA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA

DE LEY

ARTICULO 1°.- Prorróguese por el lapso de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley, el plazo de vigencia del certificado de subsistencia de las Asociaciones Civiles y Fundaciones en los términos del decreto 2249/18 y modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Prorróguese por el lapso de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley, el plazo legal para la presentación anual de balances y documentación para la renovación de autoridades para las Asociaciones Civiles y Fundaciones en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

María Laura Corgniali
Diputada Provincial

Rosana Bellatti
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal otorgar certidumbre y tranquilidad a la gran cantidad de organizaciones sociales inscriptas en la Inspección General de Personas Jurídicas (IGPJ) como asociaciones civiles y fundaciones en todo el territorio provincial y que, como todos los años, deben presentar documentación y renovar certificados para poder seguir desempeñando normalmente sus funciones.

En este sentido, el texto que ponemos a consideración recoge principalmente dos preocupaciones que, aunque refieren a problemas estructurales del funcionamiento de tales entidades, adquieren particular dimensión conflictiva en el marco de la pandemia de COVID19, el aislamiento social obligatorio y la emergencia sanitaria ampliada por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20.

Por un lado, se propone extender por seis (6) meses la vigencia de los Certificados de Subsistencia que se deben tramitar anualmente según lo establecido en el decreto provincial N°2249/18 y modificatorios, de manera de permitir que, mientras dure el periodo de aislamiento social obligatorio las asociaciones civiles y fundaciones puedan conservar su personería jurídica sin inconvenientes. Como se dispone en los considerandos de la Resolución General 1/2020 de la Inspección General de Personas Jurídicas, "debe aclararse (...) que no se considera procedente distinguir los conceptos de existencia y subsistencia en los términos en que actualmente se emplean. Se interpreta que si la persona jurídica existe es porque su autorización subsiste; siempre, claro está, conforme a la documentación obrante en el organismo y utilizada como única fuente de la emisión. Si se hubiera cancelado la autorización para funcionar, tal será el caso en que ni existen (al tiempo de la emisión de la constancia) ni subsisten".

Por otro lado, también debemos ofrecer alguna alternativa para resolver temporalmente el requerimiento legal que deben cumplir anualmente las organizaciones mencionadas en relación a la presentación de balances y renovación de autoridades. La imposibilidad de realizar encuentros ni

asambleas en las propias entidades, junto con la necesidad de rubricar firmas y presentar la documentación de manera presencial en momentos donde cada una de las actividades se encuentra restringida por las disposiciones propias del aislamiento social, impide el cumplimiento de tales obligaciones. Por ello, se propone extender el plazo de presentación de balances de cierre de ejercicio y el de renovación de autoridades también por seis (6) meses

Por todo lo expuesto y por considerar que momentos excepciones como los que estamos atravesando como sociedad exigen revisar temporalmente al menos disposiciones que regulan el normal funcionamiento de las organizaciones sociales con la intención de garantizar la continuidad del trabajo institucional de cada una de ellas, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

María Laura Corgniali
Diputada Provincial

Rosana Bellatti
Diputada Provincial